



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
Demandado : ANDREA CONSTANZA MEDINA RODRIGUEZ y OTRA
Radicación : 2023-00878

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** identificado con **NIT. 901.140.072-9**, y en contra de **ANDREA CONSTANZA MEDINA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 26.431.546** y **NATALIA MEDINA RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 1.082.805.171** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS** (\$285.409 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril del 2023 hasta el 31 de abril de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de mayo del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$286.308 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo del 2023 hasta el 31 de mayo del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de junio del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$286.308 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio del 2023 hasta el 30 de junio del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 julio de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$286.308 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio del 2023 hasta el 31 de julio del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de agosto del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$286.308 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de septiembre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$286.308 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre del 2023 hasta el 30 de septiembre del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (50.000 M/Cte.) valor correspondiente a la cuota extraordinaria del 01 de abril del 2023 hasta el 31 de abril del 2023.
8. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM